

3.5. EMPRESA CASAL, S.A.

ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA).

CONCEPTO

TARIFA APROBADA

Billete Normal.

26

Billete Festivo.

30

Abonos 10 Billetes.

210

3.6. TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO

Y CARRACA S.A. (CADIZ).

CONCEPTO

TARIFA APROBADA

Billete Ordinario.

30

Billete Nocturno.

35

Billete Pensionista.

13

Billete Ida y Vuelta.

45

Billete Reducido.

20

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ

Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA nº 69, de 20.7.1984).

Producido error en el texto de la Orden de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas, se procede a su corrección.

En la página 1.417 en el epígrafe correspondiente al «ABASTECIMIENTO DE AGUAS CASARABONELA» donde dice «llenado de piscinas mediante mediación anterior o posterior de contador a ... 25 pts/m³» debe suprimirse este párrafo, por no existir tal tarifa en dicha localidad.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 173/1984 de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 129/1982, de 13 de octubre que desarrolla la estructura de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

La Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes desarrollada por el Decreto 129/1982 de 13 de octubre y Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de abril de 1983, se ve necesitada de una remodelación en orden a adecuar sus distintas Unidades y Servicios a la realidad funcional actual que se ha visto alterada como consecuencia de los últimos Reales Decretos de transferencias en los que se ha alcanzado prácticamente el techo de funciones y competencias previstas en el Estatuto de Autonomía.

La nueva estructuración mantiene el mismo número de Centros Directivos. En cuanto a los Servicios, se adscriben a la Viceconsejería dos nuevos, los de Inspección General de Servicios y la Intervención Delegada en base a la naturaleza de estas funciones. Así mismo se incrementa en dos Servicios la Secretaría General Técnica a fin de potenciar toda la materia relacionada con la gestión económica-presupuestaria, inversiones, contratación e informática. Por último el nuevo Servicio de la Dirección General de Transportes obedece a las numerosas materias asumidas y al considerable crecimiento del volumen de trabajo como consecuencia de las competencias asumidas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes bajo la superior Dirección del Consejero, se estructurará en los siguientes Organos:

a) Organos Ejecutivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Transportes.

b) Organos Asesores Consultivos:

- Consejo de Turismo de Andalucía.

- Consejo de Transportes de Andalucía.

- Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones de Andalucía.

2. Bajo la Presidencia del Consejero, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el despacho de los asuntos del Orden del Día, los Directores de Entidades y Organismos adscritos a la Consejería.

3. El Consejero estará directamente asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá designarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º. Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la Jefatura Superior del Departamento, después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá todas las funciones y competencias contenidas en el Artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y además aquellas específicas del Consejero que expresamente le delegue.

Dependerán directamente del Viceconsejero las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio.

- La Inspección General de Servicios.

- La Intervención Delegada, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica tiene atribuidas las funciones y competencias que se establecen en el Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Singularmente le corresponden las funciones de administrar los créditos, control, vigilancia, racionalización y coordinación de los distintos Servicios de la Consejería.

Igualmente se le atribuye, salvo las específicamente asignadas a las Direcciones Generales, la tramitación e informe de cuantas disposiciones legales, sea cual fuere su rango normativo, sean competencias de la Consejería y, en general, la elaboración de informes, estudios, planes y programas, así como la asistencia técnica y administración de la Consejería y la gestión de los asuntos de carácter general.

2. La Secretaría General Técnica se estructurará en los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Presupuestaria.
- Servicio de Coordinación Administrativa.
- Servicio de Legislación, Recursos y Estudios.

Artículo 4º. Direcciones Generales. Los Directores Generales son los Jefes del Centro Directivo que sectorialmente les está encomendado genéricamente, y con independencia de las especialidades por razón de la materia de cada Dirección General, les están atribuidas las funciones y competencias que se recogen en el Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º. Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.

1. La Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo programa y define las directrices en materia de ordenación del turismo; ejerce las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades turísticas, resuelve cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente; formula y ejecuta los planes de promoción del turismo e impulsa las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2. En la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.
- Servicio de Infraestructura Turística.

Artículo 6º. Dirección General de Comercio.

1. Corresponde a la Dirección General de Comercio mantener las relaciones orgánicas y coordinar actuaciones con las distintas Corporaciones, Entidades e Instituciones cuyos objetivos básicos seon del ámbito del comercio y de la comercialización; ejerce también las competencias administrativas relativas a la reforma de las estructuras comerciales y a la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y de la comercialización, resuelve, además, cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente y programa e impulsa los planes de inspección.

2. La Dirección General de Comercio está integrada por los siguientes Servicios:

- Servicio de Reforma de las Estructuras Comerciales.
- Servicio de Promoción y Ordenación Comercial.

Artículo 7º. Dirección General de Transportes.

1. La Dirección General de Transportes ejerce las competencias administrativas en relación con la ordenación, explotación e inspección de los servicios del transporte por carretera, ferroviarias y otras que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, y en el mismo sentido las ejerce en relación con la infraestructura del transporte, y resuelve cuantos asuntos relacionados con las mismas les estén encomendadas.

2. En la Dirección General de Transportes se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Gestión Jurídica del Transporte.
- Servicio de Planificación e Infraestructura del Transporte.
- Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado del Decreto 129/1982, de 13 de octubre así como la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de abril de 1983 que desarrolla el mismo en todo aquello que se oponga al presente.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. La presente disposición deja a salvo cuanto se dispone en el Decreto 133/1983 de 6 de julio que crea las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y Decreto 207/1983 de 5 de octubre que desarrolla la estructura orgánica de las mismas.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 19 de julio de 1984, por la que se regula el redondeo de los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

En diversas ocasiones se ha sentido la necesidad de regular el redondeo en los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera. Así, por sucesivas disposiciones del entonces Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1961 y 28 de febrero de 1975, se autorizó a redondear a peseta por exceso el precio de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros según diversos procedimientos.

Con el fin de facilitar la operatividad y fluidez tan necesaria en el sector del transporte regular de viajeros por carretera agilizando la expedición de billetes y los cambios de moneda, se hace aconsejable regular el redondeo del precio de los mismos en dichos servicios en múltiplos de cinco pesetas, cuidando de que este procedimiento no incida porcentualmente de modo significativo en el precio total del billete, a cuyo fin se articulan las medidas necesarias para evitar variaciones importantes que puedan equivaler a un incremento de tarifa.

Por ello, esta Consejería, haciendo uso de las competencias que le son propias, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán redondearse por exceso o por defecto para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Segundo. El límite en que se producirá el redondeo en múltiplo de cinco será la cantidad de 2,50 pesetas, cabrándose por defecto en cantidades iguales o inferiores y por exceso en cantidades superiores.

Tercero. El redondeo a múltiplo de cinco pesetas, sólo podrá autorizarse cuando el precio del billete sea superior a 50,- pesetas.

Cuarto. En los supuestos de que el precio del billete sea inferior a 50,- pesetas y en los mínimos de percepción, sólo se podrá efectuar el redondeo en defecto.

Quinto. En los supuestos que contempla el punto anterior, se podrá efectuar el redondeo en exceso cuando la empresa titular del servicio ponga a la venta un sistema de billete-bono que ofrezca al usuario la posibilidad de adquirir el billete al precio resultante de la tarifa legal de aplicación sin otra variación que el producido por el redondeo de céntimos, en la forma legalmente establecida.

Sexto. Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, podrán solicitar el redondeo de tarifas a múltiplo de 5 pesetas, presentando el Cuadro de tarifas en las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, los cuales se entenderán aprobados de no formularse reparos en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de presentación.

Séptimo. Uno. Los concesionarios que establezcan el redondeo en el precio de los billetes, lo tendrán que aplicar necesariamente en todos los servicios de la concesión.

Dos. Establecido el redondeo en el precio de los billetes, no podrá modificarse ni aplicarse el sistema anterior de precio sin redondeo, a no ser que, con previa solicitud del concesionario, así lo acuerde la Dirección General de Transportes.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Transportes para que dicte las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden, que entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1984

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 210/1984, de 24 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería a don Manuel Do Campo Guitard.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 28/1984, de 8 de febrero, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único: Se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería a Don Manuel Do Campo Guitard.

Sevilla, 24 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 211/1984, de 24 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda en Huelva a don José Luis Barranco Tello.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 28/1984, de 8 de febrero, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.